



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 279/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Yasmín Velázquez Flores, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de la constancia de mayoría de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, de diez de junio de dos mil quince, expedida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.</p> <p>b) Copia simple del citatorio de seis de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito por la Actuaria del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos.</p> <p>c) Copia simple del acuerdo de nueve de agosto de dos mil diecisiete, dictado por el Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos en el expediente 01/266/09.</p> <p>d) Copia simple del oficio TECyA/9465/2017 de cinco de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Presidente Ejecutivo y la Secretaria General, ambos del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos, dirigido al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.</p>	<p>51319</p>

Documentales recibidas el día en que se actúa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndica del Municipio del Tlaquiltenango, Morelos, quien comparece con el carácter de representante legal de dicho Ayuntamiento, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, Secretarios de Gobierno y de Trabajo, así como del Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, todos de Morelos, en la que impugna lo siguiente:

"IV.- NORMA CUYA VALIDEZ SE IMPUGNA:

EL PRIMERO (sic) ACTO DE APLICACIÓN ES EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, EN SU PARTE NORMATIVA QUE MENCIONA: (...).

NORMA JURÍDICA LA CUAL NO CUMPLE CON LAS FORMALIDADES DEL PROCESO LEGISLATIVO EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS EN SU NUMERAL 72, QUE A LA LETRA DICE: (...).

1.- DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS:

1.I.- LA FALTA DE INICIATIVA DE LEY EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, QUE PREVÉ: (...).

Así como la falta del expediente previsto por el artículo 73 del REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS que prevé: (...).

1.II.- EL TRÁMITE ANTE LA COMISIÓN O COMISIONES LEGISLATIVAS ASÍ COMO LA FALTA DE DICTAMEN EMITIDO POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, en términos del artículo 53, 55 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos que a la letra dice: (...).

Así como lo previsto por los artículos 103, 104 y 106 del REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS que prevé: (...).

1.III.- LA FALTA DE TRÁMITE ANTE EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO LA FALTA DE APROBACIÓN POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 44, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, que menciona: (...).

Así como lo previsto por los artículos 113, 115, 130 y 131 del REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS que prevé: (...).

2.- DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS:

2. I- LA SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD DEL ARTÍCULO 124, FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 44, 47 Y 70, FRACCIONES XVI Y XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTOS QUE LE CORRESPONDE (sic) AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. (...).

2. II.- LA FALTA DE REFRENDO Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD DEL ARTÍCULO 124, FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE GOBIERNO. (...).

Así como lo previsto por el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, que prevé: (...).

2.III.- LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD DEL ARTÍCULO 124, FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, EL DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

2.IV.- LA FALTA DE REFRENDO DEL ARTÍCULO 124, FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTOS QUE LE CORRESPONDEN AL SECRETARIO DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS. (...).

IV.- (sic) ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:

LA APLICACIÓN DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 124, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, CONSISTENTE EN LA INVASIÓN DE ESFERA (sic) COMPETENCIALES DE LA LEGISLATURA ESTATAL, Y DECLARAR LA DESTITUCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, POR CONDUCTO DE:

a.- LA INCONSTITUCIONAL RESOLUCIÓN DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE DICTADO (sic) DENTRO DEL EXPEDIENTE LABORAL 01/266/09, EN EL (sic) CUAL RESUELVEN DECLARAR PROCEDENTE LA APLICACIÓN DECRETADA MEDIANTE ACUERDO DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE, DECRETANDO LA DESTITUCIÓN DEL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, EN PLENA APLICACIÓN DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 124, FRACCIÓN II DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO SUS EFECTOS Y CONSECUENCIAS.



SIENDO EL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, EN SU PARTE NORMATIVA QUE MENCIONA: (...).

b.- LA ORDEN AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, SE (sic) ABSTENERSE DE REALIZAR TODO TIPO DE ACTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE EN RAZÓN DE SUS FUNCIONES, CORRESPONDAN AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO ACATAR LA DESTITUCIÓN ORDENADA POR ESTE TRIBUNAL PODRÍA ENCUADRARSE SU CONDUCTA EN LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, párrafo primero², y 88, fracción I, inciso b)³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este asunto le corresponde en razón de turno por conexidad *****

para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante providos de presidencia de treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, dieciséis de febrero, seis de abril, diecinueve de mayo, uno y dieciocho de agosto del presente año, se le turnaron las diversas **controversias constitucionales 56/2016, 58/2017, 113/2017, 114/2017, 167/2017, 228/2017 y 233/2017**, promovidas por el mismo municipio, en las cuales se impugna la misma norma⁴ con motivo de su aplicación en diversos actos⁵, que tienen una temática jurídica similar a

¹ **Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo sucesivamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

³ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)

b. Cuando se impugnen las mismas normas con motivo de su aplicación en diversos actos concretos, si éstos se refieren al mismo tema jurídico; (...)

⁴ Artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

⁵ Controversia constitucional 56/2016.

El acuerdo de dieciocho de abril de dos mil dieciséis, emitido por el Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos, dentro del expediente laboral burocrático 01/05/11, y la resolución adoptada en sesión extraordinaria de diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, del Pleno de dicho tribunal.

Controversia constitucional 58/2017.

El acuerdo de veintiséis de enero de dos mil diecisiete, dictado por el Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos, dentro del expediente laboral burocrático 01/1119/13.

Controversia constitucional 113/2017.

El acuerdo de quince de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos, dentro del expediente laboral burocrático 01/324/11.

Controversia constitucional 114/2017.

El acuerdo de veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, dictado por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos, dentro del expediente laboral burocrático 01/14/07.

Controversia constitucional 167/2017.

